

NORMAS ÉTICAS Y DE CONDUCTA PROFESIONAL

I.1. Principios generales I.1.1. En su actividad periodística, VÍA ROSARIO es independiente de todo grupo de poder político o económico. La información generada por medios oficiales es tomada como una fuente más, pero no de carácter excluyente ni preponderante. I.1.2. Ninguna institución o persona será censurada porque el periodista o el diario en su conjunto haya enfrentado dificultades para cubrir una noticia. El derecho a la información es ante todo del lector, no del medio. I.1.3. Aun cuando enfrenten restricciones, presiones o amenazas que limiten la búsqueda de información, los periodistas de VÍA ROSARIO no abandonarán las buenas maneras para reclamar por sus derechos. Los modos prepotentes son inadecuados en el desempeño profesional. I.1.4. Es norma de conducta de los periodistas de VÍA ROSARIO que la sociedad tiene derecho a saber la verdad completa, comprobable, en forma oportuna, sin intereses ni prejuicios personales. Por ende, los hechos deben ser descriptos con exactitud, sin falsear, omitir ni distorsionar la información. I.1.5. El periodista debe utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes. Será considerado falta grave recurrir a procedimientos ilícitos, como ser grabaciones secretas o pagar a una fuente para que ésta suministre una información. I.1.6. El uso de métodos no convencionales para lograr datos o testimonios en algún caso extremo requiere una fundamentada justificación que debe ser suministrada al público. I.1.7. El periodista debe identificarse como tal. Es conveniente que las personas entrevistadas sepan que el fin de las preguntas que se les formulan es periodístico. I.1.8. Ninguna primicia justifica poner en riesgo una vida ni entorpecer la labor de la Justicia. I.1.9. Los sobornos son una falta gravísima. Ningún periodista debe aceptar pagos, dádivas ni privilegios de ningún tipo de poder, sean o no ofrecidos con intenciones explícitas de incidir sobre un manejo informativo particular. I.1.10. Sólo son admisibles los regalos de cortesía de poco valor. I.1.11. Los periodistas de VÍA ROSARIO no aceptarán a título personal invitaciones para realizar viajes. En caso de que la empresa acepte una invitación paga, esta situación debe ser explicitada obligatoriamente en la cobertura, para que el lector esté en conocimiento de ese dato y pueda evaluar la imparcialidad del periodista. I.1.12. Copiar fragmentos de trabajos existentes sin mencionarlos en carácter de citas constituye plagio y también representa una falta grave. Las primicias ajenas deben ser atribuidas a quien corresponda. I.1.13. El periodista tiene derecho a no firmar notas que hubieran sido modificadas por encima de lo que considere aceptable en el marco de una tarea de edición. El editor está obligado a hacer conocer al redactor los cambios de fondo que introduzca y las razones por las cuales adopta esa decisión. I.1.14. El periodista debe respetar la privacidad de las personas. La vida privada de las personas públicas pasa a ser de interés público cuando ellas mismas la exponen o cuando elementos privados salen a la luz mientras ellas ejercen sus deberes públicos. En todo caso, el tratamiento periodístico de elementos privados de la vida de las personas públicas deberá estar justificado con razones más específicas que la mera atribución del interés a la curiosidad colectiva. I.1.15. La redacción de noticias debe atender a tres principios básicos: imparcialidad, exactitud y claridad. De las dos primeras, surgen otras más explícitas: a. Los hechos sobre los que

se basa una información deben ser siempre comprobables. Quien redacta una crónica debe abstenerse de exponer sus opiniones personales. b. Debe actuarse con cautela en la utilización de adjetivos calificativos. Estos deben ser evitados en las crónicas, sobre todo en las que describen hechos policiales. Muchas veces el adjetivo puede tomar la forma de una opinión. Ej.: llamar “desalmada” a una mujer que abandonó a su bebé está de más (no se conocen cuáles fueron las circunstancias de su vida que la llevaron a eso, no se sabe si actuó por amenazas, necesidad, etcétera). En las informaciones también deben evitarse expresiones de elogio al trabajo policial, tales como “puntillosa investigación” o “esforzada labor”. c. Siempre debe reflejarse la posición de todas las partes en litigio. Si no fuere posible obtener la versión de un sector, esta circunstancia debe hacerse constar con toda claridad en la información. d. Está prohibido el uso de expresiones peyorativas hacia razas, credos o minorías, tales como “trabaja como un negro” o “le hizo una gitaneada”. e. También se prohíben expresiones con carga peyorativa al aludir a la edad de una persona, como “sexagenario” o “anciano”. Esto último sólo podrá emplearse de manera muy excepcional, más como exponente de decrepitud física que para aludir a una etapa de la vida de un hombre. La norma es la siguiente: menos de 1 año, bebé; de 1 a 12 años, niña o niño; de 13 a 21 años, joven y adolescente; más de 21 años, hombre o mujer (cuando se trata de la cónyuge, no escriba “la mujer de Pedro”, sino “la esposa de Pedro” o “la pareja de Pedro”). f. No está permitido manipular fotografías con fines informativos, como se consigna en el capítulo VIII. I.1.16. Cualquier nota o comunicado que llegue a la Redacción debe ser verificado. En las comunicaciones verbales, el interlocutor habrá de identificar su personalidad, sin margen para dudas. Y así deberá constar en la información publicada. I.1.17. El diario debe ser el primero en subsanar sus errores. Los editores deben revisar la edición del día y ver si hay que rectificar un dato. En este caso, el error se reconocerá llanamente, sin recursos retóricos y sin aludir a “deficiencias técnicas” o “errores de imprenta”. I.2. Tratamiento de las fuentes informativas I.2.1. Premisas básicas Toda información que publique VÍA ROSARIO estará sustentada en datos verídicos, para fortalecer la confianza de los lectores. Esta responsabilidad sólo puede cumplirse cuando existe un trato profesional en la relación con las fuentes informativas y se evita a toda costa confundir el trabajo con la amistad y, más aún, con el servilismo a intereses ajenos a la verdad. Para hacer realidad estas premisas, no deben omitirse las siguientes conductas: a. Las versiones y los rumores no son noticias. Toda información así originada debe ser confirmada en fuentes aceptables y luego presentada como noticia. No existe noticia sin fuente. Por ende, toda información debe contener al menos una fuente, y así estará explicitado en la noticia. c. Más fuentes, mejor información. Cualquier noticia, por menor que parezca, siempre contiene más de un implicado. En consecuencia, todas las partes deberán ser consultadas para que fijen sus posiciones o bien para contrastar datos. Pero no se debe permitir a las fuentes utilizar el anonimato para lanzar ataques contra otras personas o instituciones. d. Fuente identificable. Las fuentes siempre deben ser identificables a la hora de su atribución en el texto de la noticia. Aun cuando por alguna razón no se la pueda mencionar, deben siempre incluirse datos que orienten al lector y le permitan acercarse lo mejor posible al origen de la información. Las fuentes oficiales deben ser expresamente identificadas: no hay razón para que una personalidad pública o una institución intente esconderse en el anonimato. e. Protección de la fuente. En los casos en que citar a la fuente signifique un riesgo para la integridad de ésta, se deben explicar las razones por las que la fuente desea mantenerse anónima. Pero esto debe ser

tomado como excepción y no como regla, porque el encubrimiento de las fuentes noticiosas es un juego contra el público. Los periodistas habitualmente saben quién está informando; sólo los lectores siguen en la oscuridad. Citar la fuente (o en todo caso explicar por qué la fuente desea el anonimato) sirve para transparentar el papel de intermediario que tiene el periodista. f. Precise el origen. Cuando una fuente no pueda ser identificada, evite expresiones genéricas como “fuentes fidedignas” o “dignas de crédito”. Si no fueran fidedignas, VÍA ROSARIO las rechazaría. Tampoco escriba “según supo este diario”, porque si no lo hubiera sabido, no lo habría publicado. Recorra a fórmulas que, sin revelar la identidad de la fuente, se aproximen lo máximo a ella. Por ejemplo, “fuentes gubernamentales”, “parlamentarias”, “diplomáticas”. g. On the record. Significa que la declaración obtenida por el periodista puede ser publicada y atribuida a la fuente. Todas las fuentes deben tener claro que cuando hablan con un periodista, lo que digan es publicable en tanto no haya un pedido expreso en contrario (ver “off the record”). h. Off the record. Significa que se trata de una declaración extraoficial que puede ser publicada pero acordando el formato de las palabras con la fuente (gobierno, portavoz, diplomático occidental, un funcionario de una compañía, un analista de la industria). La condición de información reservada debe ser expresada por la fuente antes de comenzar el diálogo con el periodista. Si la fuente no lo hiciera, el periodista debe, también antes de iniciar la conversación, hacer tal consulta. Si la fuente pide el off the record, el periodista está obligado a cumplirlo. Defraudar la confianza o traicionar los deberes del secreto profesional que se hubieran comprometido con las fuentes puede acarrear su pérdida para posteriores informaciones. En tal caso, la información que se obtenga deberá ser contrastada con otras fuentes para comprobar su veracidad. i. Declaración de contexto. Significa que la fuente no permite publicar la información a menos que el periodista la obtenga de un tercero independiente que acepte ser citado o mediante alguna atribución que impida que su fuente original sea identificada. j. La fuente también tiene derechos. Si una fuente no está dispuesta a formular declaraciones o a brindar su versión de algún hecho, esto se hará constar de manera expresa, pero deberá respetarse esta decisión. Si la fuente a la que debe consultarse ha sido mencionada por otra, de manera incriminatoria, la consulta deberá hacerse con suficiente antelación para que pueda obtener elementos que hagan a su defensa. k. La defensa vale tanto como la denuncia. Nunca debe publicarse una denuncia sin la defensa del denunciado. En estos casos, el texto no deberá mostrar primero la denuncia y luego la defensa, sino que tiene que plantearse desde el inicio en términos de controversia. l. Otros medios, otras fuentes. Los medios de comunicación son fuentes habituales de otros medios. Una información de interés publicada por cualquiera de ellos debe ser reproducida, sin restarle trascendencia, porque el interés de los lectores está por encima del de la competencia. Y si la primera noticia del hecho fue exclusiva de otro medio, éste debe ser citado de modo expreso, tal como debe hacerse con cualquier fuente. Sólo se requerirá presentar la información de un modo adecuado, incorporando nuevos elementos que agreguen datos novedosos. Sin embargo, que lo haya dicho otro medio no le da a la noticia condición de veracidad. Por eso, ésta debe ser chequeada con las fuentes. m. Bajo embargo. El periodista respetará la fecha y hora de los embargos para publicar información cuando ésta haya sido entregada bajo esa condición. n. Sin aprobación previa. Ninguna nota será sometida a la aprobación de una fuente antes de ser publicada. l.3. Informaciones sobre delitos l.3.1. Cuando se redacten informaciones referidas a delitos, debe hacerse constar en todos los casos la fuente de la

información. I.3.2. Mientras se sustancia una investigación o una causa judicial y no existe aún sentencia firme, es imprescindible dejar expresa constancia de la “presunta” culpabilidad de los acusados. Siempre es preferible moderar la redacción de una noticia que “condenar” a un inocente. Los hechos deben indicar el curso de la información. El periodista debe respetar el derecho del acusado a dar su versión de los hechos. I.3.3. La exposición de nombres propios requiere particular cautela. La única fuente confiable para dar por probado un delito es la Justicia. Los pronunciamientos de las fuentes policiales no son suficientes para determinar culpas, ni siquiera cuando tienen la forma de comunicados oficiales. I.3.4. Sólo se publicarán informaciones sobre suicidios cuando se trate de personas de relevancia o el hecho tenga un interés sociológico. I.3.5. En los casos de delitos sexuales o de violencia familiar, debe omitirse el nombre de la víctima y sólo aportar datos genéricos (edad, profesión, nacionalidad) que no permitan su identificación. I.3.6. En ningún caso se consignarán los nombres de menores involucrados en delitos. I.3.7. Se debe tener especial cuidado con las víctimas de tragedias y sus familiares. En caso de que tales personas prefieran no exponerse ante la prensa, no se consignará con imágenes el momento en que rehúsan la requisitoria periodística. I.4. Menciones de empresas o entidades I.4.1. Las menciones de acciones o productos de empresas o entidades con fines de lucro sólo se admitirán cuando tengan valor informativo. En caso de que se trate de publicaciones pagas (suplementos o páginas especiales), deberá consignarse que se trata de un “espacio de publicidad”. I.4.2. En cambio, cuando en una noticia se mencione una sociedad u organización cuyos fines sean asistenciales, de protección, de ayuda o de interés público, o se anuncie un acto de iguales características, la dirección de la sede o del local donde vaya a realizarse la reunión debe incluirse en la noticia, escrita entre paréntesis, como un dato de servicio a los lectores.